



**UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**  
LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO  
**SECRETARÍA GENERAL**



*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA N° 000013-2026-UNTSJL-CO**

Lima, 30 de marzo de 2026

**LISTOS:**

El Oficio N° 000006-2026-UNTSJL/VPI de fecha 13 de marzo del 2026, Memorando Múltiple N° 000004-2026-UNTSJL/PC de fecha 13 de marzo del 2026, Informe N° 000021-2026-UNTSJL/OPP de fecha 16 de marzo del 2026, Informe Legal N° 000021-2026-UNTSJL/OAJ de fecha 18 de marzo del 2026, Proveído N° 000031-2026-UNTSJL/PC de fecha 19 de marzo del 2026, Oficio N° 000007-2026-UNTSJL/VPI de fecha 24 de marzo del 2026, Proveído N° 000034-2026-UNTSJL/PC de fecha 24 de marzo del 2026, y el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 000012-2026 de fecha 26 de marzo de 2026,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que: “aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...)”

Que, mediante Ley N° 29659 se crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, modificada mediante Ley N° 32007, la que se forma como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, la misma que constituye un pliego presupuestario;

Que, en el ítem 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021 - MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece lo siguiente: Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;



**UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**  
LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO  
**SECRETARÍA GENERAL**



*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 012-2025 - MINEDU, de fecha 10 de febrero del 2025, se resuelve: Reformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, la misma que estará integrada por el Dr. JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA, en cargo de Presidente; al señor Dr. WILLIAM EBERTH RIOS ZEGARRA, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, al señor Dr. REYNALDO MEJÍA CÁCERES, en el cargo de Vicepresidente de Investigación.

Que, mediante Oficio N° 000006-2026-UNTSJL/VPI, de fecha 13 de marzo del 2026, el Vicerrector de Investigación, solicitó la disposición y evaluación del: “Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho”.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000004-2026-UNTSJL/PC, de fecha 13 de marzo del 2026, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el: “Reglamento de Propiedad Intelectual - UNTSJL” para la revisión y visto bueno correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 000021-2026-UNTSJL/OPP, de fecha 16 de marzo del 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluyo que el “Reglamento de Propiedad Intelectual - UNTSJL” se encuentra alineado con el marco normativo vigente en materia de propiedad Intelectual, investigación científica, innovación tecnológica y gestión de conocimiento de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, se emitió opinión favorable.

Que, mediante el Informe Legal N° 000021-2026-UNTSJL/OAJ de fecha 18 de marzo del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyo que el “Reglamento de Propiedad Intelectual - UNTSJL” respeta la estructura orgánica y funcional establecida en el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Que, Mediante Proveído N° 000031-2026-UNTSJL/PC, de fecha 19 de marzo del 2026, la Presidencia, remite a la Secretaría General, el presente “Reglamento de Propiedad Intelectual - UNTSJL” para consejo ordinario y aprobación conforme la normativa vigente.

Que, mediante Oficio N° 000007-2026-UNTSJL/VPI, de fecha 24 de marzo del 2026, el Vicerrector de Investigación, subsanó las observaciones realizadas por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica. Por tanto, solicita la aprobación del: “Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho”.

Que, Mediante Proveído N° 000034-2026-UNTSJL/PC, de fecha 24 de marzo del 2026, la Presidencia, remite a la Secretaría General, el presente “Reglamento de Propiedad Intelectual - UNTSJL” para consejo ordinario y aprobación conforme la normativa vigente.

Que, mediante Acta de sesión de Comisión Organizadora N° 000012-2025 de fecha 26 de marzo de 2026, informan que por mayoría de la Comisión se aprobó el “Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho”.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **APROBAR** el “Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho”, la cual es parte integrante de la presente Resolución.

Terreno de la UNTSJL: Lote 3, Etapa segunda, grupo cuatro, del pueblo joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho.  
correo: sg@untsjl.edu.pe

Firmado digitalmente por HENNINGS OTOYA Julio Alberto FAU 20612830020 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 01.04.2026 16:38:28 -05:00

Firmado digitalmente por RIOS ZEGARRA William Eberth FAU 20612830020 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 01.04.2026 10:13:04 -05:00

Firmado digitalmente por CACERES Reynaldo FAU 20612830020 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 01.04.2026 09:59:48 -05:00

Firmado digitalmente por BORJA VILLANUEVA Cesar Andres FAU 20612830020 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 30.03.2026 18:16:11 -05:00

Firmado digitalmente por RAMIREZ VARGAS Darwin Manuel FAU 20612830020 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 30.03.2026 18:31:44 -05:00

Firmado digitalmente por AUCCASI MOLINA Edwin FAU 20612830020 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.03.2026 13:50:16 -05:00



**UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**  
**LEY 32007 QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**  
**SECRETARÍA GENERAL**



*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**ARTÍCULO 2º - NOTIFICAR** la presente a todos los interesados, así como a todas las dependencias administrativas que intervinieron en el trámite dentro de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 3º: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución y el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho en los Portales de Transparencia Estándar y Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE**

Firmado digitalmente por MEJIA  
CACERES Reynaldo FAU  
20612830020 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 01.04.2026 10:00:01 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
VARGAS Darwin Manuel FAU  
20612830020 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30.03.2026 18:31:58 -05:00



Firmado digitalmente por AUCCASI  
MOLINA Edwin FAU 20612830020  
hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 31.03.2026 13:50:51 -05:00



Firmado digitalmente por RIOS  
ZEGARRA William Eberth FAU  
20612830020 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 01.04.2026 10:13:42 -05:00



Firmado digitalmente por HENNINGS  
OTOYA Julio Alberto FAU  
20612830020 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.04.2026 16:38:44 -05:00



Firmado digitalmente por BORJA  
VILLANUEVA Cesar Andres FAU  
20612830020 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.03.2026 18:15:08 -05:00

**Dr. JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
de la Universidad Nacional Tecnológica  
de San Juan de Lurigancho

**C.D. CESAR ANDRÉS BORJA VILLANUEVA**  
Secretario General de la Comisión Organizadora  
de la Universidad Nacional Tecnológica  
de San Juan de Lurigancho

# UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO



## DOCUMENTO N° 005 REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA**

**2026**



Firmado digitalmente por MEJIA  
CACERES Reynaldo FAU  
20612830020 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.04.2026 09:58:31 -05:00



Firmado digitalmente por AUCCASI  
MOLINA Edwin FAU 20612830020  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.04.2026 18:11:53 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
VARGAS Darwin Manuel FAU  
20612830020 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.04.2026 11:35:20 -05:00



## CONTENIDO

|   |    |
|---|----|
| CAPÍTULO I.....   | 3  |
| DISPOSICIONES GENERALES .....   | 3  |
| CAPÍTULO II.....  | 8  |
| MODALIDADES DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL .....                           | 8  |
| CAPÍTULO III.....   | 8  |
| GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....                                | 8  |
| CAPÍTULO IV .....   | 10 |
| PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL..... | 10 |
| CAPÍTULO V .....  | 13 |
| COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL .....   | 13 |
| CAPÍTULO VI .....   | 14 |
| PREVENCIÓN Y FOMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL .....                                | 14 |
| CAPÍTULO VII .....  | 15 |
| FALTAS Y SANCIONES.....   | 15 |
| DISPOSICIONES FINALES.....  | 17 |
| ANEXOS.....   | 18 |



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**      Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto promover, regular y proteger la creación, gestión, registro, protección, valorización y transferencia de los resultados de investigación y demás bienes intelectuales generados por la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho (UNTSJL), fomentando su uso responsable y contribución al desarrollo científico, tecnológico y social.

#### **Artículo 2.**      Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria de la UNTSJL, comprendiendo a los docentes, estudiantes, personal no docente y graduados, que participen en actividades académicas, de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o extensión universitaria que generen resultados susceptibles de protección por propiedad intelectual.

#### **Artículo 3.**      Bases legales

- Ley Universitaria. Ley N° 30220.
- Decreto Legislativo N° 822. Ley sobre Derecho de Autor (y modificatorias).
- Código Nacional de Integridad Científica – CONCYTEC, aprobado con Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P. Marzo del 2024
- Decreto Supremo N° 093-2025-PCM, que aprueba la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030 (POLCTI). Julio del 2025
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Reglamento General de investigación de la UNTSJL vigente.
- Código de Ética e Integridad Científica de la UNTSJL vigente.



- Guía Conceptual para identificar Creaciones Protegibles. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC. Diciembre de 2018.
- Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual en universidades y centros de investigación. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Enero de 2018.

#### **Artículo 4.** Definiciones

##### **1) Autor**

Persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra.

##### **2) Derecho de propiedad intelectual**

Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.

##### **3) Derecho de autor**

Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.

##### **4) Derecho moral**

Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su



publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

**5) Derecho patrimonial**

Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes:

i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento

**6) Diseño industrial**

Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto

**7) Divulgación**

Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.

**8) Invención**

Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.

**9) Inventor**

Persona que aplicando su intelecto crea una invención

**10) Investigación**

Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades

**11) Licencia**

Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad



con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.

**12) Marca**

Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado

**13) Marca de certificación**

Cualquier signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.

**14) Nombre comercial**

Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.

**15) Obra**

Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

**16) Patente**

Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.

**17) Patente de invención**

Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria)

**18) Patente de modelo de utilidad**

Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del



objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).

#### **19) Propiedad industrial**

Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.

#### **20) Propiedad intelectual**

La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.

#### **21) Publicación**

Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.

#### **22) Regalías**

Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.

#### **23) Signos distintivos**

Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.

#### **24) Software**

Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador, un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.



### 25) Titularidad

Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones

### 26) Transferencia tecnológica

Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.

## CAPÍTULO II

### MODALIDADES DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Artículo 5. Modalidades de protección de la Propiedad Intelectual

Para efectos de este reglamento, la Propiedad Intelectual comprende las siguientes tres modalidades principales:

- 1) **Derecho de Autor:** Protege las obras del ingenio, literarias, artísticas o científicas, independientemente del formato o medio en que se presenten o almacenen, tales como libros, artículos, tesis, programas de software, obras audiovisuales y compilaciones o bases de datos cuando su selección u ordenación sea original, conforme a la legislación nacional sobre derecho de autor.
- 2) **Propiedad industrial:** Comprende las invenciones susceptibles de patente o modelo de utilidad, los diseños industriales, las marcas, los signos distintivos, los nombres comerciales y otras figuras reconocidas por la legislación peruana sobre propiedad industrial.

## CAPÍTULO III

### GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Artículo 6. Responsable de la gestión de la propiedad intelectual

La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento estará a cargo del Vicerrectorado de Investigación, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT). La DITT es responsable de promover,



coordinar y supervisar las acciones orientadas a la protección, registro y gestión de los derechos de propiedad intelectual generados por la comunidad universitaria, así como de articular dichos procesos con las actividades de innovación y transferencia tecnológica desarrolladas en la Universidad.

La DITT coordinará estrechamente con la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNTSJL para el apoyo de la formalización de contratos, cesiones, licencias o trámites ante organismos competentes.

**Artículo 7.** Derechos morales

La UNTSJL reconoce y respeta el derecho moral de los autores, inventores de las obras o resultados protegidos por propiedad intelectual, garantizando su reconocimiento de autoría o paternidad en todos los registros, publicaciones y comunicaciones relacionadas con dichos resultados, independientemente de la titularidad patrimonial que corresponda a la Universidad.

Asimismo, las contribuciones que no constituyan autoría, como la asistencia técnica, la asesoría, consultoría o el apoyo institucional, deberán ser reconocidas en los agradecimientos o menciones de financiamiento de las publicaciones y resultados de investigación.

**Artículo 8.** Registro y apoyo institucional

La UNTSJL, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, brindará el apoyo técnico y administrativo necesario para la protección y registro de los derechos de propiedad intelectual generados en la institución ante los organismos competentes, asumiendo total o parcialmente los costos correspondientes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las políticas institucionales aprobadas.

**Artículo 9.** Titularidad de los resultados

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual generados dentro de la UNTSJL se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:



- a. Cuando el resultado sea producto del uso de recursos institucionales (infraestructura, equipos, financiamiento, servicios, plataformas tecnológicas, personal y cualquier otro medio proporcionado por la universidad para el desarrollo de actividades académicas, científicas o tecnológicas), la titularidad corresponderá a la UNTSJL.
- b. En caso de proyectos financiados por terceros (financiamiento externo) o ejecutados mediante convenios y/o contratos, la titularidad se regirá por las condiciones establecidas en los respectivos acuerdos.
- c. Cuando la titularidad sea compartida con colaboradores externos (personas naturales o jurídicas ajenos a la universidad), esta deberá formalizarse mediante convenio o contrato en el que se detallen aportes, derechos, obligaciones y distribución de beneficios.
- d. En todos los casos, la UNTSJL y el autor y/o inventor mantendrán derechos morales y patrimoniales conforme a lo dispuesto por la ley y el presente reglamento.

## CAPÍTULO IV

### PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### **Artículo 10.** Declaración de resultados e invenciones

Todo integrante de la comunidad universitaria que genere un resultado susceptible de protección por propiedad intelectual deberá notificarlo a la DITT mediante una Declaración de Invención.

La presentación de la declaración será obligatoria para los proyectos o actividades financiadas total o parcialmente con recursos institucionales o mediante convenios y/o contratos con terceros, y deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la obtención del resultado, producto del financiamiento.

La DITT realizará una revisión preliminar de la información presentada para verificar su integridad, pertinencia y posible protegibilidad. Durante este proceso, toda la información recibida estará sujeta a confidencialidad hasta



que se culmine el trámite de protección o se autorice formalmente su divulgación. La revisión preliminar no excederá de quince (15) días hábiles.

**Artículo 11.** Evaluación y decisión institucional

Concluida la revisión preliminar, la DITT elabora un informe sobre la novedad potencial, aplicabilidad industrial, posibilidades de protección y pertinencia para los fines académicos, científicos o institucionales de la UNTSJL.

Cuando el caso lo requiera, por complejidad técnica, titularidad compartida, controversias o criterios de patentabilidad, la DITT remitirá el expediente al Comité de Propiedad Intelectual para su evaluación especializada. El Comité emitirá un informe dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Con base en el informe de la DITT y, de ser el caso, del Comité, el Vicerrectorado de Investigación emitirá la resolución correspondiente, recomendando una de las siguientes acciones:

- a. Iniciar el procedimiento de protección ante INDECOPI u otra autoridad competente
- b. Autorizar la divulgación del resultado
- c. Proponer una estrategia de transferencia o licencia.

La resolución deberá notificarse a los autores o inventores dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

**Artículo 12.** Confidencialidad y divulgación previa

Ningún autor o inventor podrá divulgar, publicar, difundir o presentar públicamente un resultado susceptible de protección antes de que la DITT confirme que dicha divulgación no afectará la estrategia de protección.

En caso de necesidad académica (tesis, seminarios, congresos), la DITT emitirá orientaciones técnicas para resguardar la novedad del resultado, cuando corresponda.



Cualquier divulgación no autorizada puede afectar la titularidad y la posibilidad de protección, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias aplicables.

**Artículo 13.** Decisiones sobre titularidad durante el procedimiento

Cuando durante la evaluación se determine que la titularidad puede ser compartida entre la UNTS JL y colaboradores externos, la DITT coordinará con las entidades involucradas la suscripción del instrumento que formalice dicha titularidad, previo a iniciar el trámite de protección o transferencia.

La falta de formalización suspenderá el avance del procedimiento.

**Artículo 14.** Distribución de beneficios económicos

Los ingresos obtenidos por la explotación o transferencia de los derechos de propiedad intelectual serán distribuidos de la siguiente manera, una vez deducidos los costos de registro, mantenimiento y gestión:

- I. Cincuenta por ciento (**50%**) para los autores y/o inventores distribuida entre las partes.
- II. Quince por ciento (**15%**) para el vicerrectorado de investigación.
- III. Quince por ciento (**15%**) para el laboratorio del autor y/o inventor para el mantenimiento del mismo.
- IV. Diez por ciento (**10%**) para la facultad a la que pertenece (n) el (los) inventor (es) para el desarrollo de actividades de I+D+I y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; y si fueran más facultades la distribución será de manera equitativa.
- V. Diez por ciento (**10%**) para la administración central de la universidad.

La distribución será formalizada mediante convenio y/o contrato suscrito entre la UNTS JL y los beneficiarios donde se establecerán plazos, formas de pago y procedimientos de rendición de cuentas, respetando la legislación tributaria y las normas nacionales e institucionales vigentes.

En los convenios y/o contratos específicos deberá establecerse de manera expresa, previa y detallada el porcentaje de participación individual que



corresponde a cada autor y/o inventor respecto del cincuenta por ciento (50%) asignado a estos, en función de su contribución efectiva al resultado protegido. Dicho porcentaje deberá ser aceptado por todas las partes intervinientes y constar por escrito, constituyendo requisito indispensable para la validez del acuerdo de distribución de beneficios.

En ausencia de acuerdo expreso entre los autores y/o inventores, se presumirá una distribución equitativa entre ellos.

#### **Artículo 15.**      Transferencia tecnológica

La UNTSJL podrá transferir, licenciar o comercializar los resultados protegidos por propiedad intelectual, priorizando los mecanismos que favorezcan la innovación, la sostenibilidad y el beneficio social. La DITT será responsable de coordinar los procesos de negociación y formalización de licencias o contratos de transferencia, asegurando condiciones equitativas para las partes involucradas y garantizando la protección de los derechos institucionales y de los autores y/o inventores.

La DITT podrá solicitar el apoyo del INDECOPI para recibir asesoría técnica, capacitación relacionada con la gestión de la propiedad intelectual y acompañamiento en la estructuración de acuerdos de transferencia tecnológica.

## **CAPÍTULO V**

### **COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

#### **Artículo 16.**      Creación y composición

La UNTSJL contará con un Comité de Propiedad Intelectual como órgano consultivo y de apoyo especializado al Vicerrectorado de Investigación. Estará conformado por cinco (5) miembros: el Vicerrector de Investigación (quien lo preside), un representante de la DITT, un docente investigador, un especialista en propiedad intelectual designado por el Vicerrector de Investigación y un representante de la Oficina de Asesoría Legal de la



UNTSJL. Podrán incorporarse expertos externos de manera temporal, según los casos que lo ameriten.

**Artículo 17.** Funciones del Comité de Propiedad Intelectual

- a. Evaluar las declaraciones de invención presentadas por los autores y/o inventores, mediante rúbricas.
- b. Recomendar estrategias de protección, registro o transferencia.
- c. Proponer mejoras para políticas institucionales en materia de gestión de propiedad intelectual y transferencia tecnológica.
- d. Resolver los conflictos relacionados con la autoría, titularidad o distribución de beneficios.
- e. Emitir informes técnicos cuando lo solicite el Vicerrectorado de Investigación.

## CAPÍTULO VI

### PREVENCIÓN Y FOMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 18.** Fomento de la cultura de propiedad intelectual

La UNTSJL, a través del Vicerrectorado de Investigación y la DITT, desarrollará programas de capacitación, talleres y campañas de sensibilización dirigidas a docentes, estudiantes y personal administrativo, con el fin de promover una cultura institucional de respeto, gestión responsable y valorización de la propiedad intelectual y la transferencia tecnológica.

**Artículo 19.** Prevención y control del plagio

La UNTSJL promoverá el uso de herramientas de detección de similitud y verificará la originalidad de las tesis, informes, documentos en general y publicaciones presentadas por la comunidad universitaria. Los casos sospechosos de plagio serán revisados por el Comité de Propiedad Intelectual, que actuará conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento y en las normas disciplinarias de la Universidad.



**Artículo 20.** Indicadores y gestión del conocimiento

La DITT llevará un registro institucional actualizado de los resultados protegidos, solicitudes de propiedad intelectual, licencias, contratos, convenios de transferencia y demás acciones relacionadas.

## **CAPÍTULO VII**

### **FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 21.** Denuncias

Toda persona podrá presentar denuncias por incumplimiento de las disposiciones que vulneren las normas de propiedad intelectual.

1. La denuncia se eleva al Vicerrectorado de Investigación de forma escrita física o virtual, la misma que debe estar firmada, foliada en cada hoja y contar con los medios probatorios correspondientes.
2. El Vicerrector de Investigación en el plazo no mayor a tres (03) días hábiles, deriva la denuncia al Comité de Propiedad Intelectual para su atención.
3. El comité abrirá un expediente de la denuncia, asignándole la numeración respectiva para su análisis y tratamiento.
4. El Comité evalúa la denuncia y realiza las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles
5. El Comité emite el informe técnico con el resultado de la evaluación, indicando la existencia o inexistencia de la infracción y recomendando la sanción correspondiente o el archivo del caso, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados desde la culminación de la evaluación.
6. El Vicerrectorado de Investigación emite la resolución correspondiente sobre la denuncia, considerando el informe técnico elaborado por el Comité de Propiedad Intelectual, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles.



## **Artículo 22.** Faltas

Constituyen faltas contra la propiedad intelectual aquellas acciones u omisiones que vulneren los derechos de autor, de propiedad industrial o las disposiciones de este reglamento.

- Se consideran faltas leves las omisiones o incumplimientos formales que no generen perjuicio significativo.
- Son faltas graves el plagio, la falsificación, la apropiación indebida de resultados o el uso no autorizado de información confidencial.

## **Artículo 23.** Sanciones

Las sanciones que les corresponden a cada falta se detallan a continuación, según la gravedad de la falta.

### **Falta leve:**

- Llamada de atención verbal.
- Llamada de atención por escrito, por primera reincidencia de infracción leve.
- Suspensión temporal por un (01) mes en las actividades de investigación de la UNTS JL, por segunda reincidencia de infracción leve.

### **Falta grave:**

- Suspensión temporal por tres (03) meses en las actividades de investigación de la UNTS JL.
- Suspensión temporal por seis (06) meses en las actividades de investigación de la UNTS JL, por primera reincidencia de infracción grave.
- Suspensión temporal por un (01) año en las actividades de investigación de la UNTS JL, por segunda reincidencia de infracción grave.

### **Falta muy grave:**

- Suspensión temporal por dieciocho (18) meses en las actividades de investigación de la UNTS JL.
- Suspensión temporal por dos (02) años en las actividades de investigación de la UNTS JL, por primera reincidencia de infracción muy grave.



- Suspensión temporal definitiva en las actividades de investigación de la UNTSJL, por segunda reincidencia de infracción muy grave.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### PRIMERA

Los casos no previstos en el reglamento deberán ser atendidos de forma inmediata por la Comisión Organizadora y/o el Consejo Universitario, con el objetivo de contribuir a la mejora continua del presente reglamento.

### SEGUNDA

Una vez que la Comisión Organizadora apruebe el presente reglamento, este entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

### TERCERA

Hasta que se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad, designada por el Ministerio de Educación, asumirá las funciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, conforme a la Ley Universitaria. En este contexto, el presidente de la Comisión Organizadora ejercerá el cargo de Rector, el vicepresidente Académico asumirá las funciones de Vicerrector Académico, y el vicepresidente de Investigación desempeñará el rol de Vicerrector de Investigación, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación.



## **ANEXOS**



**ANEXO 01: FORMATO: DECLARACIÓN DE INVENCION**

**DECLARACIÓN DE INVENCION**

**1. Datos del/de los autor(es) / inventor(es)**

| N.º | Apellidos y nombres | DNI | Correo institucional | Teléfono | Facultad / Escuela / Dependencia | Firma |
|-----|---------------------|-----|----------------------|----------|----------------------------------|-------|
| 1   |                     |     |                      |          |                                  |       |
| 2   |                     |     |                      |          |                                  |       |
| 3   |                     |     |                      |          |                                  |       |
| ... |                     |     |                      |          |                                  |       |

**2. Título provisional de la invención**

**3. Tipo de resultado**

Marcar una opción:

- Invención (patente)
- Modelo de utilidad
- Software / programa informático
- Diseño industrial
- Secreto empresarial
- Obra protegida por derecho de autor
- Otro (especificar): \_\_\_\_\_

**4. Descripción general de la invención**

*(Resumen claro del problema que resuelve, características principales y aplicación)*

**5. Información sobre divulgaciones previas**

*(Indicar si se ha hecho alguna presentación, publicación, demostración o difusión pública)*

¿La invención ha sido divulgada?

- Sí  No

En caso afirmativo, indicar fecha, medio y adjuntar evidencia:



**6. Financiamiento y recursos involucrados**

Indicar si se utilizaron recursos institucionales:

Recursos de la UNTS JL:

Sí  No

Recursos externos (fondos públicos o privados):

Sí (especificar): \_\_\_\_\_

No

**7. Participación de terceros**

¿Existen colaboradores externos, instituciones asociadas, entidades financiadoras o acuerdos previos?

Sí (especificar): \_\_\_\_\_

No

**8. Propuesta de protección sugerida (opcional del autor y/o inventor)**

Solicitud de patente

Modelo de utilidad

Registro de software

Secreto empresarial

Evaluación por el Comité de Propiedad Intelectual

Otro: \_\_\_\_\_

**9. Declaración y firma**

Declaro que la información proporcionada es verídica y que la presente invención ha sido desarrollada conforme a las normas institucionales vigentes. Autorizo la evaluación técnica de la DITT y, cuando corresponda, del Comité de Propiedad Intelectual.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Firmas de los autores/inventores:



## ANEXO 02 FORMATO: RÚBRICA DE EVALUACIÓN DE INVENCION

### RÚBRICA DE EVALUACIÓN DE INVENCION

#### 1. Identificación de la invención

- Código interno de la DITT: \_\_\_\_\_
- Título: \_\_\_\_\_
- Autor(es) / Inventor(es): \_\_\_\_\_
- Fecha de evaluación: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

#### 2. Criterios de evaluación (matriz)

Escala: 0 = No cumple | 1 = Cumple parcialmente | 2 = Cumple | 3 = Destaca

| Nº | Criterio evaluado             | Descripción   | Puntaje |
|----|-------------------------------|---|---------|
| 1  | Novedad                       | No existe información pública previa que describa la misma solución o una similar.                    |         |
| 2  | Nivel inventivo / Creatividad | La solución no es obvia para un experto en la materia.  |         |
| 3  | Aplicación industrial         | La invención puede ser fabricada, usada o aplicada en entornos relevantes.                            |         |
| 4  | Problema que resuelve         | Responde de manera clara y verificable a una necesidad técnica o social.                              |         |
| 5  | Ventaja técnica o comparativa | Demuestra mejoras frente a alternativas existentes.   |         |
| 6  | Nivel de desarrollo           | Grado de madurez tecnológica adecuado para continuar con protección.                                  |         |
| 7  | Viabilidad de protección      | Es patentable o requiere otra forma de protección.  |         |
| 8  | Potencial de transferencia    | Puede ser adoptada por empresas o sectores productivos.   |         |
| 9  | Impacto esperado              | Relevancia social, económica, ambiental o institucional.  |         |
| 10 | Viabilidad técnica y legal    | Identifica si la invención puede avanzar sin barreras técnicas, legales o de recursos significativas. |         |

*Puntaje máximo: 30 puntos*



### 3. Resultado

Puntaje obtenido: \_\_\_\_\_ puntos

Interpretación sugerida:

- 0–12 puntos: No recomendable para protección.
- 13–21 puntos: Requiere mejoras o mayor desarrollo.
- 22–30 puntos: Recomendable para protección y/o transferencia.

### 4. Recomendación de la DITT / Comité

- Proceder con solicitud de protección (patente / modelo / software / secreto).
- Requiere ajustes técnicos antes de proteger.
- Evaluar alternativa de transferencia temprana.
- No se recomienda protección.
- Otros: \_\_\_\_\_

Evaluador  
Apellidos y Nombres  
Firma